



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
Libertad y Orden

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	FERNANDO ALONSO VELEZ PEREZ
<b>Demandado</b>	EDWIN DARIO OSORIO PEREZ
<b>Radicado</b>	05001-31-03-003-2019-00176 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Procedencia</b>	Juzgado 3° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
<b>Asunto</b>	Termina por pago
<b>Auto</b>	895 V

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT.)**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que obra a folio 53 y ss del presente cuaderno, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con el demandante, peticionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo, instaurado por el señor FERNANDO ALONSO VÉLEZ PÉREZ, en contra de EDWIN DARÍO OSORIO PÉREZ por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO de la medida cautelar decretada en providencia del veintidós de marzo de 2019 (fl. 12 cdno N° 2) correspondiente al:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 032-7455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis-Antioquía.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 653 del 22 de marzo de 2019 por la Secretaría del Juzgado Tercero Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

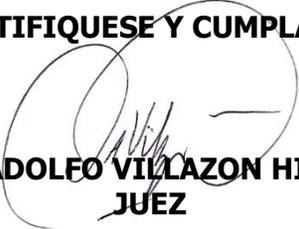
**TERCERO:** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ**

**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

**NLB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria